De los otros vuestros hijos con que siempre el subesor
nuevo aya de sacar titulo de el qual se le dara cons
tando que es subesor en el dho mayorazgo y que
muriendo vos o la persona o personas que de vos
vos sucedieren en el dho oficio sin disponer ni de
clarar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir
y venir y venga a la que tuviere derecho de he
redar vuestros vienes y suyos y si cupiere
a muchos se puedan convenir y disponer del y le ad
judicar al uno dellos por la qual disposicion y ad
judicacion se le dara ansimismo el dho titulo a la persona
en quien sucediere y que excepto en los delitos y crimines
de herezia lese mayestatis o el pecado nefando por ningun
mi confisquemp[illegible] fisca[illegible]
otro se pierda y que siendo privado o inavilitado el
que lo tuviere le aya a aquello que ellos que tuvieren
derecho de heredar en la forma que esta dha del que
muriere sin disponer del con las quales dhas ca
lidades y condiciones quiero que tengais el
dho oficio y goceis del vos y vros here
deros y sucesores y la persona o personas
que de vos o dellos uviere titulo vos le cuesta
perpetuamente para siempre jamas
y mando al presidente o governador y los de dho
mi consejo de las ordenes despachen el dho titulo
en favor de la persona o personas a quien ansi perte
nesiere conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para le servir se requieren
espresando en el esta merced y prerrogativa
y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren en
el dho oficio y ansimismo mando se guarde y cumpla
todo lo contenido en esta mi cedula sin embargo